

ANEXO IV

ANEXO IV

MANDATO

EDET SA

2017

MANDATO OTORGADO POR LOS ADJUDICATARIOS AL ESTADO PROVINCIAL

Por la presente, los Adjudicatarios (en adelante "EL MANDANTE") otorgan un poder irrevocable a favor del Estado Provincial, Ministerio de Desarrollo Productivo y/o el Ente Único de Control y Regulación de los Servicios Públicos Provinciales de Tucumán (ERSEPT), o del organismo que lo reemplace en forma indistinta (en adelante "El MANDATARIO) y de las personas que éste designe para el ejercicio del presente, para que en su nombre y representación proceda a la Venta de las Acciones Clase "A" de EDET S.A. de su propiedad, que constituyen el Paquete Mayoritario así definido en el Contrato de Concesión, adquiridas en la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Venta de las Acciones Clase "A" de EDET S.A., en los siguientes casos:

- A) Al vencimiento de cada uno de los períodos de gestión a que refieren los artículos 5 a 8 del Contrato de Concesión de EDET S.A. y en las condiciones allí descriptas.
- B) En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por EL MANDANTE y/o EDET S.A. de acuerdo a lo establecido en los artículos 33 y 34 del mencionado Contrato de Concesión.

El mandato especial que se otorga en forma solidaria por EL MANDANTE incluye la totalidad de las Acciones Clase "A" mencionadas y por lo tanto se extenderá a todas las nuevas emisiones de tales acciones que se efectúen en el futuro, y contiene facultades de administración y disposición e incluye aquellas a que se refiere el artículo 375 del Código Civil y Comercial de la Nación.

A tal efecto, EL MANDATARIO queda facultado para realizar cuantos actos fueren necesarios para la venta de las acciones mencionadas en Licitación Pública, incluyendo y sin que esto implique limitación alguna, las facultades de instruir a los Directores que representan estas acciones, para adoptar todas las decisiones conducentes al objetivo antes mencionado, nombrar y remover Directores, fijar libremente las condiciones del Pliego, designar un veedor en la Sociedad en el supuesto al que se refiere el punto A), considerar balances y distribución de dividiendo y modificar los Estatutos Sociales en el supuesto al que se refiere el punto B) que antecede, y en todos los casos cobrar y percibir, otorgar recibos, entregar las acciones al comprador, o disponer de las mismas conforme al objeto de este mandato.

EL MANDATARIO podrá participar como oferente, por si o por intermedio de entes o empresas total o parcialmente de su propiedad en la mencionada Licitación Pública.

EL MANDANTE renuncia al derecho de solicitar la rendición de cuentas por los actos objeto del presente mandato quedando limitada la obligación de EL MANDATARIO al pago del producto de la venta, previa deducción de los porcentajes establecidos en el tercer párrafo del artículo 34 del Contrato de Concesión y de los gastos de transferencia de las acciones y de la ejecución forzada en el supuesto que ello fuere necesario, acordando, asimismo, que el presente mandato no reviste carácter oneroso desvirtuándose por pacto expreso la presunción legal del art. 1322 del Código Civil y Comercial e insusceptible de apreciación económica, en un todo de acuerdo a la naturaleza de las funciones cargo del MANDATARIO.

MANDANTE

MANDATARIO